



AUTO No **1103** DE 2015  
( 01 DE OCTUBRE )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE FORMACIÓN DE DOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA CALLE 8 CON LA CARRERA 6 DEL CORREGIMIENTO DE PALOMINO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Agosto de 2015 y recibido en esta corporación el día 24 de Agosto de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300259692, la Señora ROSA CLEMENCIA PINZON NIETO, solicito permiso para la poda de dos árboles ubicados En La Calle 8 Con La Carrera 6 Del Corregimiento De Palomino En Jurisdicción Del Municipio De Dibulla – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Señora ROSA CLEMENCIA PINZON NIETO, mediante auto N° 0872 del 26 de Agosto de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0872 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300143863 de fecha 24 de Septiembre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

## VISITA

"En atención a oficio radicado **201533000139973**, se inspecciono el inmueble identificado con la nomenclatura Calle 8 Carrera 6, ubicada en la zona urbana del corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, propiedad de la señora Rosa Clemencia Pinzon Nieto, observando que frente el interior del inmueble, se encuentran dos árboles adultos de las especie *Ficus dendroica* (Suam) y *Spondia zombis* (Jovo) el cual presentan un buen estado fitosanitario.

Durante la visita se verifico lo expuesto por la peticionaria en su solicitud, referente a que debido al gran tamaño de la copa aérea, de estos árboles no se pueden construir, algunas obras civiles indispensables para mejorar la infraestructura física de la vivienda.

Durante la visita en campo, se observo que estos árboles no representan daño alguno a la infraestructura que esta construida y que se va a construir, por lo tanto no es necesario la tala de los árboles, por lo que de acuerdo a la visita en campo, se le manifestó a la que considerando que estos árboles tienen una buena condición fitosanitaria que prestan a la localidad bienes y servicios ambientales solos e le autorizaría realizar una poda de formación, que consiste en un remajeo de las ramas que perturban la construcción".

## REGISTRO FOTOGRAFICO



Vista de la copa aérea del árbol



Vista de la vivienda y la ubicación de los árboles



Vista de los árboles a intervenir



## CONCEPTO

Por lo visto y lo observado durante la visita de inspección ocular se concluye que técnicamente es viable autorizar un remajeo las ramas, de los dos (2) árboles de las especie, *Ficus dendroica* (Suam) y *Spondia zombis* (Jovo), ubicados el inmueble identificado con la nomenclatura, Calle 8 con la carrera 6 del corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla, La Guajira de propiedad de la señora Rosa Clemencia Pinzon Nieto, según consta en las escrituras publicas anexas, ubicados en la parte exterior de la vivienda y que están impidiendo el normal desarrollo de la construcción de algunas obras civiles necesarias para mejorar la infraestructura física del inmueble.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la Señora ROSA CLEMENCIA PINZON NIETO, identificada con la C.C. N° 41.746.499 de Bogota, para realizar la PODA de formación de dos (02) árboles de diferentes especies uno de la especie *Ficus dendroica* (Suam) y otro de la especie *Spondia zombis* (Jovo), ubicados en la calle 8 con la carrera 6 del Corregimiento de Palomino, en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Antes de iniciar los trabajos de poda deben considerar todas las medidas de seguridad con el personal seleccionado para desarrollar el trabajo y con los transeúntes.
- ❖ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ❖ Las podas deben realizarse técnicamente.
- ❖ Utilizar herramientas apropiadas.
- ❖ Sobre los cortes aplicar pasta cicatrizante.
- ❖ Retirar el material vegetal y llevarlo al botadero Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora ROSA CLEMENCIA PINZON NIETO, o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

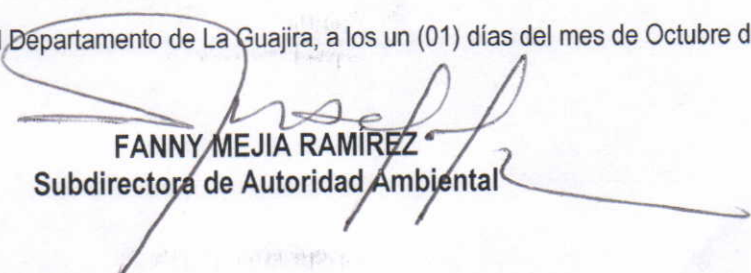
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los un (01) días del mes de Octubre de 2015.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental